

Honorable

**JUEZ DEL CIRCUITO (Reparto)**

Juez Constitucional de Primera Instancia

E.S.D

<b>ASUNTO:</b>	ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL
<b>ACCIONANTE:</b>	JEFFERSON GONZALEZ MARROQUIN
<b>ACCIONADOS:</b>	POLITECNICO COLOMBIANO COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

---

**JEFFERSON GONZALEZ MARROQUIN**, identificada con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en Ibagué (Tolima), con domicilio y residencia en la ciudad de Ibagué (Tolima), obrando en nombre propio, por medio del presente escrito interpongo Acción de Tutela contra el **POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - C.N.S.C.** - y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, con el objeto de que sean protegidos mis derechos fundamentales al **debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos**, en razón a la vulneración de los mismos, como resultado de la decisión tomada por la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, en su calidad de Operador del Proceso de Selección de Antioquia 3 de la C.N.S.C. (Etapas de verificación de requisitos mínimos y pruebas escritas) para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa, mediante la cual dicha institución resolvió la reclamación por mi presentada, frente al resultado preliminar de la

Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM -, confirmando respecto de mi postulación a la OPEC Código 195140 - Profesional - Código Empleo 219 Grado 2, el estado de **NO ADMITIDO**, disponiendo que **NO CONTINUO** en el concurso, fundamentando dicha decisión, en aspectos que atañen a la OPEC y al MEFCL del **Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid**, inobservando al momento de la verificación de requisitos mínimos, la integralidad de las reglas que rigen el proceso de selección, en las que no obstante dichos documentos adolecen de inconsistencias u omisiones que competen a la **Universidad Libre**, el operador del proceso, al resolver la reclamación, no dio prevalencia a las disposiciones contenidas en el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.4.9, afectando con ello, los derechos fundamentales antes referidos, no sólo respecto de mi persona, sino también respecto de cientos de **Ingenieros Electromecánicos** del país que se ven excluidos del concurso, sin ninguna fundamentación técnica que justifique tal decisión. Sustento la presente acción, de conformidad con los siguientes:

## CAPITULA I

### FUNDAMENTOS FACTICOS

**PRIMERO.** La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC -, conforme a lo establecido en el Proceso de selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 del Sistema General de Carrera Administrativa – Antioquia 3. Convoco a una vacante de tiempo completo.

**SEGUNDO.** De acuerdo con el procedimiento establecido en la convocatoria y en observancia de las condiciones previas a la etapa de inscripciones (Anexo; **POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL, PROCESOS DE SELECCIÓN No. 2619 a 2622 de 2024 Y POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL, PROCESO DE SELECCIÓN No. 2635 de 2024.**), adelante el trámite de inscripción para concursar dentro de la **OPEC No. 195140, la cual corresponde al siguiente empleo; Nivel profesional, Profesional Universitario, Grado 02, Código 219 del Área funcional: Laboratorio de Electricidad**, cuyo cargo el propósito principal es de: “Ejecutar los procesos a su cargo, aplicando los conocimientos propios y especializados de su carrera profesional; procurando la oportuna y debida prestación del servicio, como la efectividad de los planes, programas y proyectos de la entidad, conforme a las normas y procedimientos vigentes.”

**TERCERO.** El mencionado empleo, lo seleccione dentro de la convocatoria, teniendo en cuenta con los requisitos mínimos de estudio y experiencia que me permiten concursar, cabe resaltar que la convocatoria no exige experiencia dentro del cargo. Tal como se puede constatar en la plataforma SIMO, con los cuales acredito el cumplimiento de los requisitos y que me permito detallar a continuación, de acuerdo a con lo dispuesto en la OPEC y MEFCL del POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID:

	<b>REQUISITOS OPEC No. 195140</b>	<b>REQUISITOS ACREDITADOS</b>
<b>ESTUDIO</b>	Título de PROFESIONAL en NBC: EDUCACION Disciplina Académica: LICENCIATURA EN ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA, O, NBC: INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA ELECTRICA.	Título profesional en Ingeniería Electromecánica Código SNIES: 5413, egresado de la Universidad Antonio Nariño
<b>EXPERIENCIA</b>	NO REQUIERE EXPERIENCIA	<b>NO APLICA</b>

**CUARTO.** Efectuado por el cual del proceso de selección - Universidad Libre - , la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos - VRM - de los aspirantes inscritos a los distintos empleos ofertados, conforme a los exigidos en el MEFCL, "trascritos en la OPEC", fueron publicados los resultados preliminares en el SIMO, el día **primero (1) de agosto de 2025**, los cuales arrojaron respecto de mi postulación, lo siguiente:

"Resultado: **NO ADMITIDO**"

“**Observación:** El aspirante NO acredita el Requisito Mínimo de Educación solicitado por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección”. (Subrayado fuera del texto).

Nos permitimos informar que, en lo que corresponde al Título de **INGENIERIA ELECTROMECHANICA**, expedido por la UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO el 27 de abril de 2012, en la ciudad de Bogotá, el cual aportó para el requisito de educación exigido por el empleo, se precisa que el mismo **No es válido** para la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, puesto que este no se encuentra dentro de las disciplinas académicas solicitadas por el empleo a proveer expresamente en la **OPEC No. 195140**, la cual exige: **Título de PROFESIONAL en NBC: EDUCACION Disciplina Académica: LICENCIATURA EN ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA ELECTRICA.**

**QUINTO.** De acuerdo a este concurso de méritos, el POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID público el **Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales – MEFCL**, donde se especifica las funciones a realizar;

- administrar y preparar los recursos técnicos como equipos, maquinas, instrumentos, insumos y demás elementos específicos y necesarios, para realizar las prácticas y actividades programadas en cada uno de los laboratorios, en el logro de los objetivos propuestos en el proceso de enseñanza aprendizaje.
- Orientar e impartir instrucciones a estudiantes y docentes en el manejo de equipos y en el desarrollo de las practicas según la programación del cle, para dar cumplimiento a los objetivos y el reglamento del laboratorio.
- Capacitar a los estudiantes auxiliares administrativos asignados al laboratorio, en la utilización de los equipos, uso de las herramientas o

implementos, bioseguridad y entrenamiento técnico y administrativo, de acuerdo con las normas y el reglamento de los laboratorios en el cle.

- Supervisar las actividades de los estudiantes auxiliares administrativos, de acuerdo con las competencias y reglamentos internos del cle, como apoyo a la gestión administrativa de los laboratorios, para garantizar la eficacia y oportunidad de las practicas programadas.
- Apoyar las actividades realizadas en el laboratorio, brindando los recursos, la asistencia técnica administrativa, el acceso a las practicas, uso de equipos y demás implementos, según las responsabilidades acordadas por la institución en el marco de la acreditación institucional.
- Participar en la implementación e innovación de nuevas prácticas de laboratorio, para actualizar los reglamentos y lineamientos acorde con los avances técnicos y su desarrollo.
- Brindar la orientación profesional y la logística necesaria en las prácticas y actividades de los usuarios de los laboratorios.
- Velar por el inventario y las existencias de los equipos, maquinas, instrumentos, insumos, reactivos y demás elementos específicos y necesarios en la dotación de los laboratorios, de acuerdo a los estándares y normas técnicas que los regulan.
- Realizar las actividades de gestión, mantenimiento, actualización, organización y documentación de los registros en que se soporta el sistema de gestión de la calidad, para garantizar en los procesos de acreditación, certificación y de autoevaluación académica, así como la confiabilidad y oportunidad en el servicio, requerida en el laboratorio.
- Elaborar planes de mejoramiento que permitan apoyar a la coordinación en la gestión administrativa del cle.
- Realizar y presentar los planes de compras, mantenimiento y soporte

técnico a los equipos e implementos, capacitación y estudio técnico de cada laboratorio.

**SEXTO.** Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones, allegué a través de la plataforma SIMO, escrito de reclamación exponiendo fundamentalmente, lo siguiente:

*“Muy respetuosamente me dirijo a ustedes con el propósito de ejercer mi derecho a la reclamación dentro del marco al Proceso de selección ANTIOQUIA 3 - 429 de 2016 - Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid. Nivel: Profesional. Denominación: PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado: 2 Código: 219 Número OPEC: 195140 Asignación salarial: \$6900566 Vigencia salarial: 2024 POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID - Abierto Cierre de inscripciones: 2024-08- 26, atendiendo lo siguiente:*

- 1. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS:** De la Verificación de requisitos mínimos publicado el día de hoy, 01 de agosto de 2025, a través de la plataforma SIMO, se observa que: “El aspirante NO acredita el Requisito Mínimo de Educación solicitado por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección”.
- 2. REQUISITOS DE ESTUDIO:** En los requisitos de estudio de la OPEC: 195140, se indica que Título de PROFESIONAL en NBC: EDUCACION Disciplina Académica: LICENCIATURA EN ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA, O, **NBC: INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA ELECTRICA.** (Resaltos fuera de texto original)
- 3. MANUAL DE FUNCIONES - REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA** Con respecto a las Alternativas establecidas para el Número OPEC: 195140, se puede precisar que cumpla con el estudio PROFESIONAL en **NBC: INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES Disciplina Académica: INGENIERIA ELECTRICA.”**

“Lo anterior en virtud a que el Decreto 1083 de 2015, introdujo un elemento en el manual de funciones, como es el del Núcleo Básico de Conocimiento – NBC, agrupación de disciplinas académicas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), a cargo del Ministerio de Educación Nacional. El citado decreto en su artículo 2.2.2.4.9 establece (...): **NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO**”

AREA DEL CONOCIMIENTO	NUCLEO BASICO DEL CONOCIMEINTO
Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Ingeniería eléctrica y afines

### **Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC**

<b>Campo amplio</b>	Ingeniería, Industria y Construcción
<b>Campo específico</b>	Ingeniería y profesiones afines
<b>Campo detallado</b>	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte

“Descargado el certificado del programa de ingeniería electromecánica de la Universidad Antonio Nariño del módulo de consulta de programas de educación superior del Sistema Nacional de Información de la educación superior SNIES del Ministerio de Educación Nacional – MEN, se puede probar lo mencionado, con lo cual se acredita el Requisito Mínimo de Educación solicitado por el empleo, por lo tanto, DEBO continuar dentro del proceso de selección. Es importante que estos detalles sean revisados en su momento por los profesionales a cargo de realizar la Verificación de requisitos mínimos.”

Además de explicitar los propósitos y funciones establecidas en el MEFCL para la **OPEC 195140**, en orden de demostrar la formación en pregrado que acredite y concierne a áreas relacionadas tales propósitos y funciones, tales como expuse así guardando relación.

**SEPTIMO.** En respuesta a la reclamación que presente a través de la plataforma SIMO, el operador del concurso de méritos – Universidad Libre -, confirmo el resultado preliminar, el cual fue comunicado por medio de la plataforma SIMO, el mes de agosto como lo demuestra el documento anexo en las pruebas, señalando, lo siguientes:

*“La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es “Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles” (Subrayado fuera del texto).*

*En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: “5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.*

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 01 de agosto del 2025, se publicaron los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes; es decir desde las **00:00 del lunes 04 de agosto, hasta 23:59 del martes 05 de agosto de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

*“verificación de requisitos mínimos”*

*“cordialmente solicito la revisión de resultados mínimos pues considero mi título universitario es afín a las profesiones que tienen como requisito.”*

*Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:*

*“(…) Descargado el certificado del programa de ingeniería electromecánica de la Universidad Antonio Nariño del módulo de consulta de programas de educación superior del Sistema Nacional de Información de la educación superior SNIES del Ministerio de Educación Nacional – MEN, se puede probar lo mencionado, con lo cual se acredita el Requisito Mínimo de Educación solicitado por el empleo (…)”*

*En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente,*

- 1. Dando inicio a su escrito de reclamación en el cual manifiesta “solicito la revisión de resultados mínimos pues considero mi título universitario es afín a las profesiones que tienen como requisito”, nos permitimos informar que, en lo que corresponde al Título de **INGENIERIA ELECTROMECHANICA**, expedido por la **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO** el 27 de abril de 2012, **en la ciudad de Bogotá**, el cual aportó para el requisito de educación exigido por el empleo, se precisa que el mismo no es válido para la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos,*

puesto que este no se encuentra dentro de las disciplinas académicas solicitadas por el empleo a proveer expresamente en la OPEC 195140, la cual exige: Título de PROFESIONAL en NBC: EDUCACION Disciplina Académica: **LICENCIATURA EN ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA** ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES Disciplina Académica: **INGENIERIA ELECTRICA**.

Al respecto el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015 señala:

**“ARTÍCULO 2.2.3.5 Disciplinas académicas.** Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación: (...).”

(...)

**PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los núcleos básicos del conocimiento de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, o **bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo**, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución.” (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Entonces, nótese que, para el caso concreto, el empleo requiere expresamente la acreditación de las disciplinas académicas mencionada. No obstante, la que usted aportó, no se encuentra dentro de las señaladas por el mismo. Por lo anterior, se informa que no es procedente su solicitud y se confirma que no cumple con el requisito de educación requerido por el empleo.

2. Así mismo, revisada nuevamente la totalidad de los documentos aportados al momento de realizar su inscripción en el Aplicativo SIMO, se observa que no se encontraron los necesarios para acreditar el cumplimiento del requisito de educación, motivo por el cual, no es posible emitir un resultado diferente en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Al respecto, resulta preciso indicar que era obligación de los aspirantes probar sus calidades dentro del Proceso de Selección; y al respecto, el artículo 11, del Acuerdo de Convocatoria señala:

**“ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.

En concordancia, el Anexo del Acuerdo de Convocatoria especifica lo siguiente:

## **“1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES**

(...)

### **1.2.1. Registro en el SIMO**

(...)

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su Formación Académica, Experiencia, documento de identidad y otros documentos que considere y sean necesarios, (tarjeta o matrícula profesional cuando aplique, licencia de conducción, entre otros) los cuales le servirán para la Verificación de los Requisitos Mínimos, en

adelante VRM, y para la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el presente proceso de selección.

(...)

#### **1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado**

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de Formación, Experiencia y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información registrada coincida con los documentos cargados.

(...)

#### **1.2.6. Formalización de la inscripción**

(...)

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente Proceso de Selección. Realizada esta verificación, debe formalizar su inscripción, seleccionando en el sistema la opción "INSCRIPCIÓN, SIMO generará una Constancia de Inscripción, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos registrados en el sistema. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.

(...)

**Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante.** Lo que si podrá hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información

registrada y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, **únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones en la respectiva modalidad**, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: “Panel de control” → “Mis Empleos” → “Confirmar empleo” → “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva “Constancia de Inscripción” con las actualizaciones realizadas.

(...)

### **3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes**

(...)

**El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante** y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones de cada modalidad que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes en este Proceso de Selección.”

Adicional a lo anterior, se tiene que el Acuerdo de Convocatoria en su artículo 7, establece, como causal de exclusión del proceso de Selección, la siguiente: “4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la Entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC”; por ello, al no haberse acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se inscribió, no es posible continuar con su participación en el presente Proceso de Selección.

Por los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **NO ADMITIDO** dentro del Proceso de Selección en curso, motivo por el cual se dispone que usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el presente Concurso de Méritos. Asimismo, se le informa que esta

respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

"Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección."

## **CAPITULO II**

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA ACCION**

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991 y este a su vez reglamentado, reglamentado por el Decreto 306 de 1992, normas que conciben la acción de tutela como un mecanismo de carácter excepcional, que permite a toda persona reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, la protección inmediata de los **Derechos Fundamentales Constitucionales**, ante situaciones de amenaza o vulneración, por la acción u omisión de **cualquier autoridad, o de los particulares en casos concretos y excepcionales**.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, a continuación, me permito precisar, en primer lugar, los elementos que permiten acreditar la procedibilidad de la acción de tutela, frente a decisiones adoptadas en el marco de un concurso público de méritos, así:

**De la legitimación en la causa por activa:** Conforme al Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, satisfago el requisito de la legitimación en la causa por activa, toda vez que soy titular del derecho fundamental que considero que se están vulnerando con la decisión del operador del proceso y actúo en nombre propio.

**De la legitimación en la causa por pasiva:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, la **Universidad Libre**, como operador del proceso, esta legitimado en la causa por pasiva no obstante corresponder a una Corporación de Educación Superior de naturaleza privada, en el marco del contrato de servicios de Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023 y 2619 a 2622 y 2635 de 2024 – Antioquia 3, suscrito con la C.N.S.C., desarrolla por delegación actividades que conciernen de las diferentes etapas del proceso de selección en el marco del concurso de méritos para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa, entre ellas, la verificación de requisitos mínimos.

Por su parte, la **Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-**, se encuentra legitimada por pasiva en virtud del artículo 130 de la Norma Superior, donde se establece que es la entidad responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa de los servidores públicos y dada su condición de órgano constitucional autónomo, con personería jurídica y autonomía administrativa, patrimonial y técnica, el cual es de la estructura del Estado, tiene la condición de autoridad pública.

Adicionalmente y conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, es la competente para adelantar los concursos o procesos de selección, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por la CNSC para tal fin.

Y el **POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID**, en su condición de oferente del empleo.

**Inmediatez.** Se satisface este requisito por cuanto la respuesta a la reclamación que oportunamente formulé a través del aplicativo SIMO, fue publicada el lunes **cinco (05) de agosto de 2025** y de manera oportuna estoy ejerciendo la presente acción, en aras de que se me garantice la efectividad concreta y actual de mis derechos fundamentales, los cuales están siendo conculcados, con tal decisión, esto es, con la confirmación de que mi estado es el de **NO ADMITIDO** dentro del proceso y debido a lo cual, ha dispuesto que **NO CONTINÚA** en el concurso.

## **DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE CONSIDERAN AMENAZADOS O VULNERADOS**

**Violación al debido proceso en el concurso de méritos (Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia).** *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”.*

**Violación a la igualdad en el concurso de méritos (Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia).** *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.*

**Violación a acceso a cargos y funciones públicas en igualdad de condiciones (Artículo 40 de la Constitución Política de Colombia).** *“Todo*

ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse”.

Según el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.4.9 establece que; “Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

<b>INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES</b>	Arquitectura y Afines Ingeniería Administrativa y Afines Ingeniería Agrícola, Forestal y Afines Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y Afines Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines Ingeniería Biomédica y Afines Ingeniería Civil y Afines Ingeniería de Minas, Metalurgia y Afines
---------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<i>Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines</i>
	<i>Ingeniería Eléctrica y Afines</i>
	<i>Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines</i>
	<i>Ingeniería Industrial y Afines</i>
	<i>Ingeniería Mecánica y Afines</i>
	<i>Ingeniería Química y Afines</i>
	<i>Otras Ingenierías</i>

De acuerdo a la estipulación establecida por la normativa se permite una ampliación en algunas disciplinas como la ingeniería que permiten a profesionales en este campo presentarse a los concursos de méritos por su afinidad con la profesión requerida dentro de los requisitos del concurso de méritos – Antioquia 3.

<b>AREA DEL CONOCIMIENTO</b>	<b>NUCLEO BASICO DEL CONOCIMIENTO</b>
Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Ingeniería eléctrica y afines

### **Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE F 2013 AC**

<b>Campo amplio</b>	Ingeniería, Industria y Construcción
<b>Campo específico</b>	Ingeniería y profesiones afines
<b>Campo detallado</b>	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte

## **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

Conforme lo establece el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito de manera respetuosa al Honorable Juez Constitucional, se conceda la medida provisional consistente en la suspensión del concurso público de méritos que actualmente se adelanta en el marco del Proceso de Selección Operador del Proceso de Selección de Antioquia 3 de la C.N.S.C., para la provisión de empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, con el objeto de que se protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igual y al acceso a cargos públicos, toda vez que con los resultados definitivos señalados por el operador del proceso - UNIVERSIDAD LIBRE - dentro de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, dicha etapa ya queda agotada, quedando sin posibilidad de ejercer recurso alguno contra la decisión de la UNIVERSIDAD LIBRE, lo que significa que ante la inminencia de definición de la fecha y hora para presentar pruebas escritas, mi aspiración a continuar en el concurso de se vería truncada, quedando por fuera de toda posibilidad de continuar en el proceso.

Razón por la cual solicito con la presentación de esta acción, se ordene de manera inmediata la medida provisional, dado que, en mi caso concreto, se están vulnerando mis derechos fundamentales, en especial, el derecho a acceder a un cargo público, el que se haría ilusorio ante la proximidad de la fijación de fecha y hora para presentar la prueba escrita.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 y en jurisprudencia reciente de la Sala Plena de la Corte Constitucional<sup>1</sup>, donde se reinterpretaban y sintetizaron los cinco requisitos formulados inicialmente por la Corte, los cuales el Juez de tutela debía satisfacer para aplicar el Artículo 7 de Decreto 2591 de 1991, en orden a evitar el empleo irrazonable de la medida provisional, se señaló, entonces que la adopción de medida provisional está supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos:

- i) Que la solicitud de protección constitucional contenida en la acción de tutela tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables, es decir, que exista la apariencia de un buen derecho (*fumus boni iuris*).
- ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (*periculum in mora*).
- iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente.

---

1

Auto 312 de 2018. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

Los requisitos fijados inicialmente por la Corte Constitucional:

“(i) Que estén encaminadas a proteger un derecho fundamental, evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, con el fin de garantizar que la decisión definitiva no resulte inocua o superflua por la consumación de un daño. (...).

(ii) Que se esté en presencia de un perjuicio irremediable por su gravedad e inminencia, de manera que se requieran medidas urgentes e impostergables para evitarlo. (...).

(iii) Que exista certeza respecto de la existencia de la amenaza del perjuicio irremediable. (...).

En el caso concreto, tal como ampliamente ha sido expuesto, se satisfacen los presupuestos señalados, toda vez que de manera rigurosa se han esgrimido los fundamentos fácticos posibles y jurídicos razonables que sustentan, el amparo de los derechos fundamentales y por su puesto de la medida provisional, ante la inminencia de la etapa subsiguiente del concurso - aplicación de pruebas escritas- a las cuales no podría aplicar.

En las circunstancias actuales existe el riesgo probable de que mis derechos fundamentales se vean afectados considerablemente, toda vez que la CNSC, de manera pronta a través del aplicativo SIMO, efectuará la citación a pruebas escritas. En la práctica de estos concursos, la citación a pruebas se realiza en el término de quine (15) a veinte (20) días.

Y, por último, la medida provisional no generaría un daño desproporcionado a las entidades involucradas en este proceso, ni a los demás aspirantes que fueron admitidos y que están habilitados para continuar en el proceso.

## PRETENSIONES

**PRIMERO.** Que se conceda la **medida provisional** solicitada en acápite especial, ordenando a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC -, la suspensión inmediata del "Proceso de selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 del Sistema General de Carrera Administrativa – Antioquia 3" hasta que se resuelva de fondo la presente actuación, hasta tanto se resuelva la presente acción y dicha decisión adquiera firmeza, toda vez que la CNSC, de acuerdo con las etapas del proceso, de manera pronta comunicará a través del aplicativo SIMO, la fecha y hora en que se han de aplicar las pruebas escritas y en las circunstancias actuales quedaría fuera de toda posibilidad de presentar las mismas, cercenando con ello mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos.

**SEGUNDO. TUTELAR** en mi favor los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos, consagrados constitucionalmente en los artículos 29, 13 y 40.

**TERCERO.** Que se ordene a la Universidad Libre, en calidad de operador del proceso de la convocatoria y responsable de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en consideración a los fundamentos facticos y jurídicos aquí expuestos, que corrija o subsane el resultado definitivo que dicha institución estableció en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM -, respecto de los requisitos mínimos acreditados por mí para aplicar a la OPEC 195140 y, en consecuencia, disponga que el Título Profesional de la Disciplina Académica de Ingeniería Electromecánica, aportado satisface el requisito exigido en el MEFCL, tal como está registrado en la ficha del empleo y en tal sentido, se señale que dicha disciplina académica es válida, rectificando el resultado bajo

el estado **ADMITIDO** dentro del concurso y que en consecuencia **CONTINUO** dentro del mismo.

**CUARTO.** Se profieran las demás órdenes que el Despacho disponga para el debido cumplimiento del fallo de tutela.

### **COMPETENCIA**

De conformidad con lo previsto por los artículos 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y el artículo 1 del Decreto 3333 de 2021, son competentes para conocer en primera instancia la presente actuación, los Jueces del Circuito o Jueces con igual categoría.

### **JURAMENTO**

De conformidad con lo dispuesto en artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no he promovido acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos, ante autoridad judicial alguna.

### **PRUEBAS**

Sugerimos tener como pruebas las siguientes:

- 1.** Inscripción al concurso de méritos “Proceso de selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 del Sistema General de Carrera Administrativa – Antioquia 3”.
- 2.** Copia de soporte de acreditación académica en formación de pregrado.
- 3.** Copia de la Tarjeta profesional.

4. Manual de funciones del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.
5. Copia del documento por medio del cual se establece "LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SU PLANTA DE PERSONAL, PROCESO DE SELECCIÓN No. 2635 de 2024".
6. Copia del documento por medio del cual se establece "LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL "PROCESO DE SELECCIÓN ANTIOQUIA 3", EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL, PROCESOS DE SELECCIÓN No. 2619 a 2622 de 2024".
7. Copia de los pantallazos obtenidos del aplicativo SIMO, donde se observa los resultados preliminares de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.
8. Copia de la respuesta a la reclamación presentada contra los resultados publicados con ocasión a la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el marco del Proceso de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 del Sistema General de Carrera Administrativa – Antioquia 3.
9. Copia de la reclamación presentada por mi Parte en la plataforma SIMO.

## ANEXOS

Las pruebas mencionadas en el acápite anterior.

## NOTIFICACIONES

Para efectos de las respectivas notificaciones, me permito relacionar la siguiente información:

**EL ACCIONANTE:** El correo electrónico

**LOS ACCIONADOS,** podrán notificarse en las siguientes direcciones:

- **Comisión Nacional del Servicio Civil:** En la Cra. 16 # 96 – 64 Piso 7, Bogotá D.C. Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)  
[atencionalciudadano@cnscc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnscc.gov.co)
- **Universidad Libre:** [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co)  
[notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)
- **Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid:** Carrera 48 # 7-151 – sede Medellín. Bloque P31 – oficina 213, correo electrónico: [gestionh@elpoli.edu.co](mailto:gestionh@elpoli.edu.co) y teléfono (604)444 76 54 ext 4128.

Cordialmente,

  
Jefferson Gonzalez Marroquin  
CELULAR  
CORREO ELECTRONICO: